

Mérida, Yucatán, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310568621000096**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 310568621000096, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO EL DOCUMENTO EN FORMATO ELECTRÓNICO CON LA RELACIÓN DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL DE SU INSTITUCIÓN DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.”

**SEGUNDO.-** El día tres de diciembre del año anterior al que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual indicó sustancialmente lo siguiente:

“...  
...

### ANTECEDENTES

...

III. QUE PARA DAR TRÁMITE Y ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA RADICÓ LA SOLICITUD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE T-673/2021.

IV. QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO FGE/DJ/TRANSP/2172-2021, DE 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE LE CORRESPONDE CONOCER LA INFORMACIÓN, ESTO ES, A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A FIN DE QUE SE SIRVA PROPORCIONAR LO SOLICITADO.

V. QUE POR OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO FGE/DA/DPE-53/2021, DE 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

### CONSIDERANDOS

...

**SEGUNDO.-** DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA PNT, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA.

...

**RESUELVE:**

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA PNT, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA REQUERIDA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

**TERCERO.-** En fecha tres de diciembre del año próximo pasado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568621000096, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"DE LA RESPUESTA A MI SOLICITUD, SE PUEDE APRECIAR QUE LA INSTITUCIÓN ME ENTREGÓ INFORMACIÓN PARCIAL, YA QUE OMITIÓ LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE CAUSARON ALTAS Y BAJAS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021 HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. TAMPOCO ARGUMENTA PARA ARRIBAR A TAL EXTREMO, QUE HAYA REALIZADO UN ACUERDO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, MÁXIME QUE, SI BIEN, PUDIERA SER APLICABLE AL PERSONAL QUE CAUSÓ ALTA, NO ASÍ DEL PERSONAL QUE CAUSÓ BAJA. SIN EMBARGO, TAL OMISIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PARCIAL, NO FUE SUSTENTADA CON EL ACUERDO DE MÉRITO. Y EN TAL TESISURA, ME VEO EN LA NECESIDAD DE INTERPONER LA QUEJA CORRESPONDIENTE."

**CUARTO.-** Por auto dictado el día seis de diciembre del año inmediato anterior, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la clasificación de la información, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568621000096, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha quince de diciembre del año anterior al que transcurre, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**SÉPTIMO.-** Por auto de fecha catorce de febrero del año dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el oficio número FGE/DJ/TRANSP/2301-2021 de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil veintiuno y documentales adjuntas, a través del cual rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 310568621000096; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en negar el acto reclamado recaído a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que no se entregaron los nombres de las personas que causaron altas y bajas, toda vez que no fueron requeridos en su solicitud y que la clasificación de los nombres no guarda relación alguna con la respuesta proporcionada, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en tal sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 900/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

**OCTAVO.-** El día quince de febrero del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**NOVENO.-** Por auto emitido en fecha nueve de marzo del presente año, en virtud que mediante acuerdo de fecha catorce de febrero del año en cita, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del termino de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** El día catorce de marzo del año en curso, se notificó a través del Sistema de

Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, registrada con el número de folio 310568621000096, en la cual su interés radica en obtener: *"Solicito el documento en formato electrónico con la relación de altas y bajas del personal de su institución del mes de septiembre de 2021 hasta la fecha de la presente solicitud."*

En primer término, conviene establecer de la exégesis efectuada a la información solicitada, esto es: *"relación de altas y bajas del personal"*, que atendiendo a la consulta del significado de las palabras *"relación"* y *"personal"* en el diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, se entiende por la primera, *"lista de nombres o elementos de cualquier clase"*, y por la segunda, *"conjunto de personas que trabajan en un mismo organismo"*,

*dependencia, etc.”; por lo que, se llega a la conclusión que entre la intención del recurrente se encuentra el conocer la relación del personal dado de alta y de baja de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, incluyendo el nombre de los servidores públicos.*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el día tres de diciembre de dos mil veintiuno, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310568621000096; inconforme con dicha respuesta, el ciudadano el día tres de diciembre del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando inicialmente procedente en términos de la fracción I, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, resulta menester precisar que de una nueva imposición efectuada a los documentos que obran en autos del expediente al rubro citado, se discurre que la intención del Sujeto Obligado versó en poner a disposición del ciudadano información incompleta; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, concluyendo que el acto reclamado en la especie, resulta procedente de conformidad a la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de la Materia, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos negando la existencia del acto reclamado; no obstante lo anterior, del análisis efectuado al documento aludido y a las constancias que obran en autos, se arriba a la conclusión, que la autoridad confundió el supuesto de existencia de dicho acto con el de la legalidad del mismo, toda vez que encauzó sus razonamientos en reiterar que su respuesta estuvo apegada a derecho, en vez de pronunciarse respecto de la emisión de la respuesta de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**QUINTO.-** En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.



El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, dispone:

“ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.”

Por su parte, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 3. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA CUAL ES UNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL

Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

#### ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

..."

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, vigente, establece:

"ARTÍCULO 1. OBJETO ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

#### ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

X. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN..

...

#### ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLEMENTARIA

LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTARÁN ENCABEZADAS POR UN TITULAR Y SERÁN AUXILIADAS, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, POR EL PERSONAL QUE DETERMINE EL FISCAL GENERAL, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

### CAPÍTULO XV

#### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

#### ARTÍCULO 34. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL FISCAL GENERAL, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DE LA DEPENDENCIA.

II. ELABORAR, EN COORDINACIÓN CON EL FISCAL GENERAL Y LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS, ASÍ COMO LOS PROYECTOS DE PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y DE PROGRAMA PRESUPUESTARIO DE LA FISCALÍA.

...

X. IMPLEMENTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA Y PARA FORMALIZAR LAS INCIDENCIAS QUE SE SUSCITEN CON RESPECTO A SU PERSONAL.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: **la Fiscalía General del Estado de Yucatán.**
- Que la **Fiscalía General de Estado**, es quien tiene a su cargo el Ministerio Público, y representa una dependencia del Gobierno del Estado, con autonomía técnica y de gestión.
- Que la **Fiscalía General de Estado**, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra: **la Dirección de Administración**, a quien le corresponde administrar, en coordinación con el Fiscal General, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la dependencia; elaborar, en coordinación con el Fiscal General y los Titulares de las Unidades Administrativas, los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos, así como los proyectos de programa anual de trabajo y de programa presupuestario de la Fiscalía; e implementar las acciones administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía y para formalizar las incidencias que se susciten con respecto a su personal.

En mérito de la normatividad previamente establecida, se advierte que el área que resulta competente en el presente asunto para conocer de la información solicitada por el particular, a saber: "Solicito el documento en formato electrónico con la relación de altas y bajas del personal de su institución del mes de septiembre de 2021 hasta la fecha de la presente solicitud.", que contenga el nombre de los servidores públicos; de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, es: **la Dirección de Administración**, en razón que se encarga de administrar, en coordinación con el Fiscal General, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la dependencia; elaborar, en coordinación con el Fiscal General y los Titulares de las Unidades Administrativas, los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos, así como los proyectos de programa anual de trabajo y de programa presupuestario de la Fiscalía; e implementar las acciones administrativas necesarias para el



adecuado funcionamiento de la Fiscalía y para formalizar las incidencias que se susciten con respecto a su personal; **por lo tanto, resulta inconcuso que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

**SEXTO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **310568621000096**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección de Administración.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310568621000096**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, advirtiéndose que la conducta de la autoridad consistió en entregar información incompleta.

En tal sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, se consultó la información puesta a disposición del ciudadano en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, advirtiéndose que la autoridad responsable requirió al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información, a saber: la **Dirección de Administración**, quien por **oficio número FGE/DA/DPE/053-2021 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno**, manifestó por una parte: *"... Le informo lo siguiente, con respecto a las altas y bajas durante el periodo comprendido del 1 de septiembre al 22 de noviembre del año en curso, fueron de 29 altas y 10 bajas del personal de esta dependencia, así mismo anexo de manera electrónica el documento"*; y por otra, indicó: *"Lo anterior con fundamento en el ata de comité de Primera Sesión ordinaria, de fecha 3 de Abril de 2017, se declaró la reserva total de los nombres de los servidores públicos, considerados como personal operativo."*

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico las que fueron adjuntas al oficio de alegatos, se observa que el Sujeto Obligado señaló que requirió de

nueva cuenta a la **Dirección de Administración**, quien por **oficio número FGE/DA/DPE/058-2021 de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno**, señaló lo siguiente: "Respecto a las altas y bajas se entregó la cantidad de altas y bajas registradas como fue requerido, no se entregaron los nombres toda vez que no fueron requeridos en la solicitud. Respecto a la manifestación de reserva realizada en el oficio de contestación FGE/DA/DPE/053/2021, si bien existe una reserva de nombre del personal operativo de la Fiscalía General del Estado, no guarda relación alguna con la respuesta respecto a las altas y bajas del personal, es decir, el hecho de que no se hayan entregado los nombres no se debe a la reserva de información, no se entregaron los nombres en razón de que no fueron requeridos en su solicitud de origen."

Establecido lo anterior, se advierte que no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado, ya que causó confusión al particular pues, por una parte, requirió al área competente quien hizo entrega de información relacionada con la petición, quien remitió dos listados en formato Excel, que contienen la relación del personal da alta con los rubros: "EMPLEADO", "FECHA DE ALTA", "CLAVE DE PUESTO", "SUELDO MENSUAL BRUTO", "NOMBRE DEL PUESTO" y "ÁREA DE TRABAJO", y la relación del personal dado de baja con los apartados siguientes: "EMPLEADO", "FECHA DE BAJA", "CLAVE DE PUESTO", "SUELDO MENSUAL BRUTO", "NOMBRE DEL PUESTO" y "ÁREA DE TRABAJO", todos del primero de septiembre al veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, sin visualizarse en dicho listado el nombre del personal que labora para dicha dependencia; por lo que, si bien el Sujeto Obligado no está obligado a generar un listado en los términos peticionados por los solicitantes, no menos cierto es, la obligación que tiene de proporcionar la información con la que cuenten en sus archivos, mediante los cuales el ciudadano pudiera obtener la información solicitada; siendo que, debió informar al particular que la información que es de su interés obtener es considerada como información pública obligatoria, y que se encuentra publicada específicamente en las fracciones VIII, X y XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a "La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o confianza, de todas las percepciones incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración", "El número total de plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa" y "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación", respectivamente, proporcionando el siguiente enlace electrónico para su consulta: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml>, indicándole el instructivo para su acceso, es decir, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; siendo que, del primero y último se puede obtener EL NOMBRE DEL PERSONAL Y EL

PUESTO QUE OCUPAN.

Ahora bien, no pasa desapercibido para éste Órgano Garante, que en lo que respecta a la información inherente a los nombres de los servidores públicos que fueron dados de alta, correspondientes al personal operativo, pudiera ser clasificada como reservada, en razón que, que la Fiscalía General del Estado de Yucatán al ser una dependencia de seguridad pública tiene la obligación de resguardar, proteger y reservar la información del personal operativo a su cargo, con fundamento en el Artículo 113, Fracción I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Criterio 06/09 denominado "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada", emitido por el INAI; por lo que, de actualizarse el supuesto, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el ordinal 104 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando la prueba de daño a fin de determinar el riesgo que causaría la divulgación de la información y que ésta supera el interés público general de que se difunda; teniendo en cuenta lo establecido en el **ordinal 108 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada, ya que ésta deberá realizarse conforme un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.**

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

**SÉPTIMO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del hoy inconforme el tres de diciembre de dos mil veintiuno, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310568621000096, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Dirección de Administración**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, **realice** la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, a saber: "Solicito el documento en formato electrónico con la relación de altas y bajas del personal de su institución del mes de septiembre de 2021 hasta la fecha de la presente solicitud.", que contenga el nombre de los servidores públicos, y la entregue; siendo que, **de actualizarse alguno de los supuestos previstos en el ordinal 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, funde y motive la clasificación de reserva de la información**, dando cumplimiento a lo establecido en los artículo

101, 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo al cual estará sujeta la reserva, todo lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 137 de la Ley General de la Materia; finalmente, de no contar con la información en los términos peticionados en la solicitud de acceso, dirija al particular a consultar la publicada en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- II. Ponga a disposición del ciudadano las respuestas del área referida en el numeral que precede, con la información que resultare de la búsqueda.
- III. Notifique al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310568621000096, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

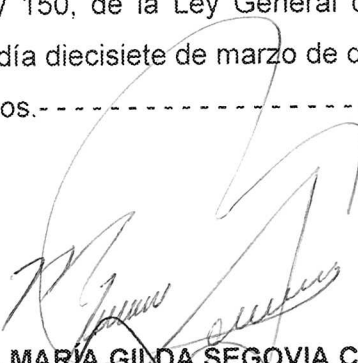
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, en los **Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

**SEXTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONTRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM